

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1402** *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se convoca la presentación de solicitudes de Planes Concertados de Investigación.*

Excmo. Sr.: Regulados los Planes Concertados de Investigación por Decreto 1410/1968, de 6 de junio, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio del mismo año reglamentó la presentación de solicitudes para desarrollarlos y estableció la periodicidad anual de las convocatorias.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien convocar la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación, según el régimen previsto en el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—*Ambito de aplicación.* A la presente convocatoria podrán concurrir todos los proyectos de investigación que las Entidades privadas, Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales de Empresarios deseen desarrollar bajo el régimen de Plan Concertado de Investigación.

Segunda.—*Plazo.* El plazo hábil para la presentación de los proyectos será el comprendido entre el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de abril de 1977.

Tercera.—*Forma.* Los proyectos, acompañados de una solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica se presentarán en Memoria redactada conforme al esquema que figura como anexo a la presente Orden y en ejemplar triplicado.

Cuarta.—*Presentación.* Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (Serrano, 117, tercera planta, Madrid-6), directamente o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—*Prioridad.* En su caso, se tendrán en cuenta los criterios prioritarios que puedan ser establecidos en los Planes de Desarrollo.

Sexta.—*Tramitación.* Todos los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1410/1968, de 6 de junio. En relación con los aprobados se procederá, previos los trámites reglamentarios a la firma de los correspondientes contratos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 10 de enero de 1977.

OSORIO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

#### ANEXO

Esquema para la redacción de la Memoria de los proyectos

#### 0. Índice.

##### 1. Entidad solicitante.

1.1. Nombre o denominación, naturaleza jurídica y domicilio.

1.2. Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud hasta su aprobación.

1.3. Capital social, con especificación, en su caso, de las Entidades o Empresas nacionales o extranjeras que en él participen y cuantía de la participación. (Si la titularidad de la Empresa corresponde a una persona física, valoración de los bienes afectos a la actividad empresarial).

1.4. Número de empleados.

1.5. Breve historia de la Entidad y sus actividades.

1.6. Actividades de investigación realizadas.

1.7. Estructuras con que cuenta la Entidad para las actividades de investigación.

##### 2. Descripción del proyecto.

2.1. Denominación (muy breve, pero descriptiva, del objeto de las investigaciones).

2.2. Plazo de ejecución (en años y/o, en su caso, meses, plazo máximo de cinco años, con comienzo aproximadamente, dentro del primer trimestre de 1978).

2.3. Exposición científico-técnica detallada del proyecto con indicación de su desarrollo cronológico previsible.

2.4. Objetivos finales perseguidos y sus consecuencias económicas o industriales.

2.5. Mercado potencial de los objetivos a nivel nacional e internacional.

2.6. Efecto de los objetivos en cuanto a sustitución de técnica extranjera.

2.7. Riesgo de fracaso.

##### 3. Presupuesto del proyecto.

3.1. Presupuesto total.

3.2. Distribución por anualidades (en caso de meses que excedan de una anualidad sin completar otra, dichos meses constituirán, a estos efectos, la última anualidad).

3.3. Desglose por conceptos (personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos. Detállese para cada concepto únicamente su cuantía total, el tanto por ciento que representa en relación con el presupuesto y su distribución por anualidades).

##### 4. Justificación del presupuesto.

4.1. Personal (detállese para el responsable científico-técnico del proyecto su nombre, titulación, puesto en la Entidad, porcentaje de dedicación al proyecto y retribución; para el resto del personal que intervendrá en el mismo, su titulación o categoría, función que desempeñará, porcentaje de dedicación y retribución).

4.2. Instalaciones y equipos (detállese, en lo posible, con precio individualizado y razónese la necesidad de su utilización en el proyecto).

4.3. Material fungible (justifíquese la cantidad presupuestada para este fin).

4.4. Otros gastos (especificúense y razónese su necesidad. En caso de estar prevista la colaboración en el proyecto de algún Centro Oficial de Investigación, la cantidad asignada al pago de esta colaboración se habrá incluido en el concepto de «Otros gastos» del apartado 3.3. En tal supuesto, señálese aquí su importe, describáse el posible convenio y acompañese informe del Centro).

##### 5. Préstamos solicitados.

5.1. Importe total (no superior al cincuenta por ciento del presupuesto, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán ser justificadas muy detalladamente).

5.2. Distribución por anualidades (salvo que el préstamo total sea superior al cincuenta por ciento del presupuesto, en ningún caso el préstamo para una anualidad podrá ser superior al cincuenta por ciento del presupuesto de la misma).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1403**

*REAL DECRETO 3051/1976, de 26 de noviembre, por el que se concede la Medalla de bronce, pensionada, al Mérito Penitenciario, al Funcionario del Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias don Segismundo Bautista Monzón.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y ocho del Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Segismundo Bautista Monzón, acreditados en el oportuno expediente, seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo a conceder al expresado Funcionario la Medalla de Bronce, Pensionada, al Mérito Penitenciario, con la asignación

vitalicia que corresponda a su categoría, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1404** REAL DECRETO 3052/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta a Agustín Gimeno Blasco.

Visto el expediente de indulto de Agustín Gimeno Blasco, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la pena de once años de prisión mayor que ya tiene cumplida, con inhabilitación absoluta por el mismo período, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Agustín Gimeno Blasco, del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1405** REAL DECRETO 3053/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta a Francisco Hernández Abollo.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández Abollo, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Francisco Hernández Abollo, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1406** REAL DECRETO 3054/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Delgado Adín.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Delgado Adín, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de asesinato, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Alfredo Delgado Adín, de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta al pasado.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1407** REAL DECRETO 3055/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Alarcón Martínez.

Visto el expediente de indulto de Juan Alarcón Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y del acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo, en indultar a Juan Alarcón Martínez, de un año, seis meses y tres días de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1408** REAL DECRETO 3056/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Gabriel Fernández Branco.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Fernández Branco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y visto también el expediente de indulto del citado Gabriel Fernández Branco, condenado igualmente por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencias de diecisiete y veinte de mayo y trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, como autor de tres delitos de robo a tres penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de las Salas Sentenciadoras, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Gabriel Fernández Branco, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor que le fue impuesta en la primera de las citadas sentencias por la de seis años y un día de presidio mayor e igualmente conmutando las tres penas de seis años y un día de presidio mayor impuestas en las otras tres sentencias por otras tres de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

**1409** REAL DECRETO 3057/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Manuel Llópez Naranjo.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Llópez Naranjo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo en cuantía de treinta mil cuatrocientas pesetas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor; como autor de otro delito de hurto en grado de tentativa, a la pena de diez mil pesetas de multa; como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de hurto de uso en grado de tentativa, a la pena de quince mil pesetas de multa y como autor de un delito de robo de uso en grado de tentativa, a la pena de quince mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.